



PAS-05/2013

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** *En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de febrero de dos mil catorce.*

*El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando ISP-358/2012, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 16 de octubre de 2012, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **JOATIL, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:*

*En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.***

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$20,839.52**;*
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$22,331.13**;*

*Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.*

*El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:*

#### **Relación de los hechos**

*I. Que mediante resolución de fecha 5 de febrero de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **JOATIL, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.*

II. Que de conformidad a acta de fecha 12 de noviembre de 2013, que corre agregada a folios 65, se emplazó en legal forma la Sociedad **JOATIL, S.A. DE C.V.**

III. Que el licenciado **WALTER MANFREDO SANDOVAL PEÑATE**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad **JOATIL, S.A. DE C.V.**, mediante escrito recibido con fecha 29 de noviembre de 2013, se mostró parte en las presentes y además manifestó que en su oportunidad dentro del término probatorio se presentarían las pruebas de descargo pertinentes.

IV. Que el licenciado **WALTER MANFREDO SANDOVAL PEÑATE**, no hizo uso del término probatorio otorgado por medio de la resolución emitida el día 12 de diciembre de 2013, notificada el día 17 de diciembre de 2013; en consecuencia no presentó prueba por medio de la cual se pudiera desvirtuar los hechos que se le atribuyen a su representada.

#### **Fundamentos de Derecho**

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Consta en el informe remitido por medio del Memorando **ISP-358/2012** de la Intendencia del Sistema de Pensiones, que la Sociedad **JOATIL, S.A. DE C.V.** no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.



**POR TANTO**, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **JOATIL, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **JOATIL, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ( \$ 5,459.65)** más los recargos moratorios de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,461.00)**, por el incumplimiento de la obligación de declarar y pagar las cotizaciones de sus trabajadores, según los Arts. 159 y 161 numeral 1) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

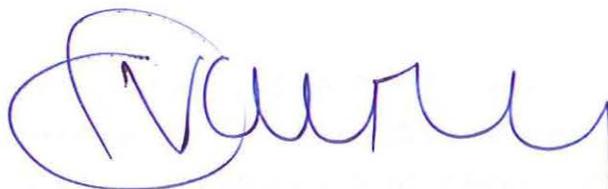
c) Determinar que la Sociedad **JOATIL, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,778.21 )** más los recargos moratorios de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$21,580.89)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 numeral 1) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **JOATIL, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

e) *Infórmese a la Sociedad JOATIL, S.A. DE C.V., que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.*

f) *Hágase saber a la Sociedad JOATIL, S.A. DE C.V., que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.*

**NOTIFÍQUESE.**



**Omar Iván Salvador Martínez Bonilla**  
**Superintendente Adjunto de Pensiones**



RP/FMRM

